



Comisión de Regulación  
de Comunicaciones  
REPUBLICA DE COLOMBIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **3688** DE 2012

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la empresa CONECTIUM LIMITED COLOMBIA S.A. contra la Resolución CRC 3629 de 2012"**

### **EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los artículos 5° y 6° del Decreto 25 de 2002, la Resolución 622 de 2003 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **1. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución CRC 3629 del 9 de mayo de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones negó la asignación de código corto 85801 para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS a la empresa **CONECTIUM LIMITED COLOMBIA S.A.**, en adelante **CONECTIUM**, teniendo en cuenta que el código corto solicitado no se adecuaba a la estructura de códigos cortos definida en el artículo 22 de la Resolución CRC 3501 de 2011, ya que la descripción indicada no correspondía con la modalidad solicitada, pues la empresa señaló que aplica un cobro para el usuario.

El día 11 de mayo de 2012, el representante legal de **CONECTIUM**, mediante comunicación radicada bajo el número 201281235, interpuso recurso de reposición contra la mencionada Resolución CRC 3629 de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, el recurso presentado cumple con los requisitos de Ley, por lo que deberá admitirse y se procederá a su estudio.

##### **2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CONECTIUM**

Manifiesta la recurrente como justificación del recurso interpuesto, en primera medida, que el código 85801 que se está solicitando, es gratuito para el usuario. Así mismo, señala que en el texto enviado aclarando la solicitud se estaba simplemente definiendo el significado de un Código MO "MO, Mobile Originated, mensajes originados desde el equipo celular del suscriptor, en función a la aplicación de una tarifa con valor "por especificar" aplicada al consumo del usuario. El usuario

*solicita contenido.*" Sin embargo, aclara que para el caso de la solicitud del código 85801, se trata de un código gratuito para el usuario.

### **3. CONSIDERACIONES DE LA CRC**

La razón por la que la CRC negó la asignación del código corto 85801 fue debido a que, de acuerdo con la solicitud de **CONNECTIUM**, se que aplicaba un cobro para el usuario, y que de acuerdo con la estructura de códigos cortos definida en el artículo 22 de la Resolución CRC 3501 de 2012, este código únicamente puede ser usado para servicios gratuitos para el usuario.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la recurrente aclara en su comunicación que el código corto 85801 va a ser empleado en un servicio sin costo para el usuario, el recurso de reposición está llamado a prosperar en la forma y solicitudes requeridas, y por lo tanto se procederá a la asignación del código corto solicitado.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Admitir el recurso de reposición interpuesto por la empresa **CONNECTIUM LIMITED COLOMBIA S.A.**, contra la resolución CRC 3629 de 2012.

**ARTÍCULO 2.** Modificar el artículo 1 de la Resolución CRC 3629 de 2012, el cual quedará así:

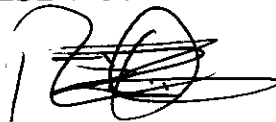
**ARTICULO 1.** *Asignar 1 código corto a la empresa **CONNECTIUM LIMITED COLOMBIA S.A** para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS, de conformidad con la Resolución CRC 3501 de 2011, así:*

<b>Código</b>	<b>Modalidad</b>
85801	Gratuito para el usuario

**ARTICULO 3.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **CONNECTIUM LIMITED COLOMBIA S.A.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los **28 MAY 2012**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO OSPINA NOGUERA**  
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente

Rad. 201281235

MAD

